

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69545

Ref. Expediente N° NC2016/0003498

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de enero de 2017, con el N° NC2016/0003498, por LPG SYSTEMS, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “CABEZAL DE MASAJE Y APARATO DE MASAJE QUE APLICA TAL CABEZAL”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/FR2015/051042 del 17 de abril de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 788 el 31 de marzo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6221, notificado el 22 de mayo de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0003498 el 16 de mayo de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó (presentaron) aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69545

Ref. Expediente N° NC2016/0003498

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0003498 del 3 de enero de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CABEZAL DE MASAJE Y APARATO DE MASAJE QUE APLICA TAL CABEZAL”

Clasificación IPC: A61H 7/00.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2016/0003498 del 3 de enero de 2017, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): LPG SYSTEMS.

Domicilio(s): 30 Rue Docteur Henri Abel, 26000 Valence, FRANCIA.

Inventor(es): Arnaud FUSTER.

Prioridad(es): N° 1455162; 06/06/2014, FR (FRANCIA).

Solicitud internacional N°: PCT/FR2015/051042 **Fecha:** 17 de abril de 2015.

Vigente desde: 17 de abril de 2015 **Hasta:** 17 de abril de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 69545

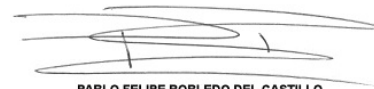
Ref. Expediente N° NC2016/0003498

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a LPG SYSTEMS, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de septiembre de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69545

Ref. Expediente N° NC2016/0003498

ANEXO 1.
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS.

1. Cabezal de masaje que comprende una caja que forma una cámara interna definida por un fondo, dos paredes laterales y dos paredes transversales, y abierta sobre su cara opuesta al fondo, y en el seno de la que se forma un pliegue cutáneo cuando el cabezal se aplica sobre la piel de un paciente, **caracterizado**:

☐ porque está constituido por dos módulos (50, 51) provistos de medios aptos para permitir su solidarización reversible uno con el otro,

☐ y porque cada uno de los citados módulos (50, 51) integra un elemento funcional (10, 53, 54, 55, 100) que define una de las paredes transversales de la cámara interna.

2. Cabezal de masaje de acuerdo con la reivindicación 1, **caracterizado porque** uno al menos de los elementos funcionales, de los que está provisto cada uno de los módulos, está activo.

3. Cabezal de masaje de acuerdo con la reivindicación 2, **caracterizado porque** el elemento funcional es una válvula (10), que la citada válvula se articula en la cercanía de su extremo superior sobre las paredes laterales de las que está provisto el módulo, y que su oscilación se obtiene por medio de un moto reductor (20, 21) montado fijo en el interior del citado válvula, y cuyo eje de salida (22) acciona una leva (32) en rotación, recibida en un camino de leva (31) solidario a una de las citadas paredes laterales del módulo.

4. Cabezal de masaje de acuerdo con la reivindicación 2, **caracterizado porque** el elemento funcional es un rodillo motorizado (100), accionado positivamente en rotación, que este accionamiento en rotación se obtiene por medio de un moto reductor (103, 104) montado fijo en el interior del rodillo, y cuyo eje de salida (105) del reductor consta de los medios de acoplamiento al citado rodillo.

5. Cabezal de masaje de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 4, **caracterizado porque** uno de los elementos funcionales es una válvula o una pared fija (53).

6. Cabezal de masaje de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 5, **caracterizado porque** uno de los elementos funcionales está constituido por un rodillo simplemente montado libre en rotación, y a distancia entre ejes fija.

7. Cabezal de masaje de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 6, **caracterizado porque** los citados módulos definen, cuando se solidarizan reversiblemente uno con el otro, la pared de fondo de la cámara interna y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69545

Ref. Expediente N° NC2016/0003498

disponen un orificio (52) a nivel del que desemboca un circuito de aspiración conectado al dispositivo de masaje sobre el que se monta el cabezal de masaje.

8. Dispositivo de masaje que aplica un cabezal de masaje de acuerdo con una de las reivindicaciones 2 a 7, y que constan de una fuente de energía eléctrica apropiada para accionar un moto reductor de al menos uno de los elementos funcionales.

9. Dispositivo de masaje de acuerdo con la reivindicación 8, **caracterizado porque** consta de una fuente de vacío o de depresión asociada al cabezal de masaje, y que desemboca en su seno.

